

# Constitución y Energía. ¿Una nueva configuración jurídica?

Expositor : Daniel Gutiérrez Rivera.

XXI Jornadas de Derecho de Energía.

Programa de Derecho Administrativo Económico UC.

Santiago de Chile, jueves 20 de mayo 2021.

# Estructura presentación

- ❖ Objetivos.
- ❖ Análisis.
- ❖ Comentarios finales.

# Principios constitucionales que nutre a la regulación eléctrica de 1982

- ❖ La actual Constitución establece como derechos fundamentales en materia económica, entre otros, la libre iniciativa para desarrollar cualquier actividad empresarial por parte de particulares. (Art. 19 N° 21 inciso 1° CPR)
- ❖ Asimismo, se establece que el Estado sólo podrán desarrollar actividades empresariales si una ley de quórum calificado los autoriza. (Art. 19 N° 21 inciso 2° CPR)
- ❖ Igualmente, la Constitución dispone que los preceptos legales que por mandato de la misma regulen o complementen los derechos que ésta establece, no podrán afectar los derechos en su esencia. (Art. 19 N° 26 CPR)
- ❖ En dicho marco normativo, la LGSE de 1982 en su composición de origen se nutre de las garantías y principios constitucionales diseñados en el entorno de una política económica determinada, correspondiente a la época de su concepción.

# Principios constitucionales que nutre a la regulación eléctrica de 1982

- ❖ Estas actividades son desarrolladas casi en su totalidad por capitales privados, y el Estado ejerce, principalmente, funciones de regulación, fiscalización y planificación.
- ❖ Las reformas legales posteriores e incluso las más recientes han profundizado y perfeccionado el modelo regulatorio instaurado en el año 1982.

# El caso de reforma de la denominada revolución energética

- ❖ El diagnóstico que se tuvo en aquella época (año 2014), entre otros, era que el sistema eléctrico nacional era altamente concentrado, caro, vulnerable, dependiente y contaminante, lo que, entre otros aspectos, se traducían, además, en un creciente descontento ciudadano ante proyectos de generación eléctrica de alto impacto en la población.
- ❖ Se elabora una agenda de energía que constaba de varios ejes, entre otros, el relativo a un nuevo rol del estado en el desarrollo energético. Lo anterior, significó un rol más activo el estado en la planificación, regulación y gestión del sector.
- ❖ Ley 20.936 del año 2016. Planificación centralizada de la transmisión por parte del regulador. Participación ciudadana y ordenamiento territorial. Diversificación de la matriz energética. Creación del Coordinador Eléctrico Independiente, entre otros.

# El caso de la denominada revolución energética

- ❖ Asimismo, el Decreto 148 del Ministerio de Energía del 2016 configuro la **Política Pública Energética** estableciendo los lineamientos centrales para el desarrollo de un sector energético confiable, sostenible, inclusivo y competitivo, fijándose como metas, entre otras, la de asegurar el acceso universal y equitativo a servicios energéticos modernos, confiables y asequibles a toda la población, para el año 2050.
- ❖ La agenda de energía y sus respectivas iniciativas legales y de política pública- que produjeron avances muy significativos en el sector- se dieron dentro del marco de las ya repetidas funciones y roles de planificación y regulación que le corresponden al Estado realizar en dichas actividades económicas dentro del diseño y principios originarios de la Constitución del año 80.

# El acceso a la energía como derecho fundamental

- ❖ El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 profundiza en este aspecto en su artículo 11 al reconocer “el derecho a una vivienda adecuada y el derecho al acceso a energía para la cocina, la iluminación y la calefacción”. Observación General N° 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ❖ Reconocimiento de la CIDH-2012- sobre el acceso a la energía como derecho fundamental para la garantía de otros derechos humanos. (Caso masacres de río negro VS. Guatemala)

# El acceso a la energía como derecho fundamental

- ❖ El 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 (ODS), determinados objetivos, dentro de los cuales se encuentra en el relativo a garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, afirmándose que el acceso universal de la energía es esencial para mejorar, entre otros, el cambio climático.
- ❖ El 2018, el PNUD elaboró un informe sobre pobreza energética para Chile. En esa línea, resaltamos la definición en sentido amplio que recoge el informe sobre pobreza energética “como la ausencia de opciones para acceder a una energía adecuada, asequible, segura, confiable y amigable con el medio ambiente, con el objetivo de lograr un desarrollo armónico en lo económico y humano”.



# Comentarios finales

- ❖ En suma, son diversos los instrumentos normativos tanto globales y nacionales que establecen las orientaciones en torno al derecho a la energía en un sentido amplio, vale decir que comprende e integra los conceptos de pobreza energética, seguridad, sustentabilidad-económica, social y medioambiental- y acceso a la energía propiamente tal.
- ❖ De esa manera, creemos que los mencionados instrumentos normativos, entre otros, debiesen inspirar la discusión sobre el alcance del derecho a la energía en un nuevo texto constitucional.

# Comentarios finales

- ❖ Finalmente, **no** creemos indispensable un reconocimiento explícito en el texto constitucional al derecho a la energía, toda vez que, de igual forma, se puede subsumir en otros derechos constitucionales, como la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la protección al medio ambiente y a los derechos humanos.